

RESOLUCIÓN No. 02972

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MAURICIO BAHAMON BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.330, en calidad de Quinto Suplente del Gerente General y el señor **FERNANDO PAEZ DIAZ**, en calidad de Gerente de Producción & EHS, de la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con NIT. **830.058.533-5**, mediante **Radicados 2013ER139507 del 17 de octubre de 2013, 2013ER175928 del 20 de diciembre de 2013 y 2014ER109246 del 2 de julio de 2014**, presentaron Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, ubicada la Calle 20 A No. 43 A-50- Interior 5, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio **2013EE172735 del 17 de diciembre de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2013ER175928 del 20 de diciembre de 2013**, el señor **ALFONSO ACEVEDO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.135.097, en calidad de Gerente General y el señor **FERNANDO PAEZ DIAZ**, en calidad de Gerente EHS de la

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 02972

sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que adicionalmente, el señor **MAURICIO BAHAMON BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.330, en calidad de Quinto Suplente del Gerente General y el señor **FERNANDO PAEZ DIAZ**, en calidad de Gerente de Producción & EHS, de la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA** con **NIT. 830.058.533-5**, indicó a esta Entidad a través del **Radicado 2014ER109246 del 2 de julio de 2014**, la entrega de los planos y CD, para efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA** a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación de la razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal, del 10 de julio de 2013
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, N° 50C-259657 del 21 de agosto de 2013, 50C-259659 del 21 de agosto de 2013 y 50C-259656 del 21 de agosto de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

RESOLUCIÓN No. 02972

19. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo N° 862956/449842 del 24 de septiembre de 2013, por la suma de \$1.003.113.00, de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 20 A No. 43 A-50- Interior 5, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, representada legalmente por el señor **ALFONSO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.097.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C – Calle 20 B, mediante **Auto No. 02186 del 30 de abril de 2014**, solicitud presentada por los señores **MAURICIO BAHAMON BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.330, en calidad de Quinto Suplente del Gerente General y el señor **FERNANDO PAEZ DIAZ**, en calidad de Gerente de Producción & EHS, de la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, predio ubicado en la Calle 20 A No. 43 A-50- Interior 5, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental mediante el **Auto No. 02186 del 30 de abril de 2014**, el cual fue notificado personalmente el 9 de mayo de 2014 al señor **IVAN PEREZ BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.210.897, en calidad de Autorizado del señor **MAURICIO BAHAMON BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.330, Quinto Suplente del Gerente General de la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, identificada con el **NIT. 830.058.533-5**, quedando ejecutoriado el 12 de mayo de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 06881 del 18 de diciembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2014, al predio ubicado en la Calle 20B No. 43 A - 45 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER139507 del 17 de octubre de 2013**, **2013ER175928 del 20 de diciembre de 2013**, **2014ER109246 del 2 de julio de 2014** y establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de

RESOLUCIÓN No. 02972

alcantarillado de Bogotá D.C – Calle 20B, a la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06591 del 09 de julio de 2014**, en el cual se indicó:

“(…)

1. OBJETIVO

Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., ubicada en los predios identificados con nomenclatura urbana 1. CLL 20 B 43 A 45, 2. CLL 20 B 43 A 25 y 3. CLL 20 A 43 A 50 INT 5 de la localidad de Puente Aranda, solicitado mediante radicados 2013ER139507 del 17/10/2013, 2013ER175928 del 20/12/2013 y 2014ER109246 del 02/07/2014

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER139507 del 17/10/2013 Solicitud Permiso de Vertimientos
Información Remitida
<i>El usuario radica solicitud de Permiso de vertimientos en cumplimiento a los solicitado mediante el oficio de aceptación de Registro de Vertimientos 2013EE062074 del 28/05/2013, en el cual le son otorgados sesenta (60) días para la presentación de la documentación requerida para el tramite ambiental.</i>
<i>La extemporaneidad en la presentación de la solicitud se debe a que entre los meses de Julio y Septiembre de 2013 el usuario solicita aclaración acerca de la obligatoriedad de radicar solicitud de permiso de vertimientos y prórroga para la presentación de la misma, a lo cual la Entidad responde mediante el oficio 2014EE004457 del 13/01/2014.</i>
Observaciones
<i>La información presentada se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente Concepto Técnico.</i>
Radicado 2013ER175928 del 20/12/2013 Complemento al Permiso de Vertimientos
Información Remitida
<i>En atención al requerimiento 2013EE172735 del 17/12/2013, el usuario radica formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimientos.</i>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 02972

Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.
Radicado 2014ER109246 del 02/07/2014 Complemento al Permiso de Vertimientos
Información Remitida
En respuesta a solicitud vía telefónica el usuario radica Plano + CD, por cuanto se evidenció mediante revisión de la información allegada junto con la solicitud de permiso que en el expediente no se encontraban los planos solicitados para el trámite ambiental.
Observaciones
Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2012ER135931 del 09/11/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud de Permiso para la Sociedad HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 830.058.533-5 y ubicada en la CLL 20 A 43 A – 50 INTERIOR 5	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	--	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.	SI



RESOLUCIÓN No. 02972

<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El titular del derecho real de dominio sobre los tres predios en los que opera la empresa, incluido el predio para el cual se solicita el permiso es HUNTSMAN COLOMBIA LTDA</i>	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta certificado actualizado de los tres predios, expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro</i>	SI
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 2.527.841.000</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; Cuenca Fucha</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Fabricación, venta y distribución de productos químicos industriales (lavado de equipos, áreas y utensilios en planta de producción, bodega de almacenamiento y laboratorio de aplicación).</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta plano con convenciones y colores adecuados para su lectura, en el que se identifican separación de redes hidráulicas (lluvias, domésticas y residuales industriales), cajas de inspección, áreas de planta, bodegas, reempaque y casino así como el área en alquiler a la Empresa ARBOFARMA.</i>	SI
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Red de alcantarillado; Cuenca Fucha</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 02972

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,092 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	22 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	9 hora/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, tomada el día 20/06/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>Tanto el Laboratorio Responsable del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.</p>	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y	Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y las memorias técnicas del sistema, así como diagrama de flujo de los procesos y balances de agua. Lo descrito en el documento fue verificado en la visita técnica realizada.	SI

RESOLUCIÓN No. 02972

condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría urbana No. 5 para el predio CLL 20 B 43 A – 45 , en el cual informa que el predio se encuentra ubicado al interior del área delimitada para uso industrial.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. 862956/449842 del 24/09/2013, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.003.113.00	SI

4.1.4ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER139507 del 17/10/2013. Caracterización realizada el día 20/06/2013)

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:30 a.m. – 04:30 p.m
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Planta de producción, laboratorio y área de reempaque

RESOLUCIÓN No. 02972

	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>9 h/día</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>22 días /mes</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Red de alcantarillado</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Red de Alcantarillado CLL 20 B</i>
	Cuenca	<i>Fucha</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	<i>0.092 (l/s)</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Cadmio Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,003</i>	<i>0,02</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cinc Total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,23</i>	<i>2</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cobre Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,05</i>	<i>0,25</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,07</i>	<i>0,2</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cromo Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,05</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Mercurio Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,002</i>	<i>0,02</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Níquel Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,05</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0,02</i>	<i>0,1</i>	<i>CUMPLE</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02972

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	195	800	CUMPLE
DQO	mg/l	874	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,20 – 8,36	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	38	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17,0 – 21,0	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,59	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cinc Total	0,000685584
DBO ₅	0,581256
DQO	2,6052192
Grasas y Aceites	0,0476928
Sólidos Suspendidos Totales	0,1132704
Tensoactivos (SAAM)	0,019643472

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, tomada el día 20/06/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02972

Tanto el Laboratorio Responsable del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

El usuario adjunta informe de caracterización del vertimiento generado en el Casino de la compañía cuya muestra se tomó el día 13/09/2013, la cual no se evalúa en el presente concepto técnico por cuanto el vertimiento del casino no es objeto del trámite de Permiso de vertimientos, sin embargo, cabe resaltar que presenta cumplimiento en todos los parámetros analizados.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos, áreas y utensilios en planta de producción, bodega de almacenamiento y laboratorio de aplicación, las cuales son tratadas en la PTAR de la Compañía mediante un sistema terciario, consistente en operaciones de trampa de grasas, neutralización, sedimentación, floculación y filtración, cuenta con caja de inspección externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-08-3782 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos, puesto que le fue asignado el consecutivo 00568 del 28/05/2013.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante radicados 2013ER139507 del 17/10/2013, 2013ER175928 del 20/12/2013 y 2014ER109246 del 02/07/2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorios ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección CLL 20 B 43 A 45 (CHIP</p>	

RESOLUCIÓN No. 02972

AAA0157YCJZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de equipos, áreas y utensilios en planta de producción, bodega de almacenamiento y laboratorio de aplicación reportados en la solicitud.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo de Actos Administrativos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicados 2013ER139507 del 17/10/2013, 2013ER175928 del 20/12/2013 y 2014ER109246 del 02/07/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1, por cuanto **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección CLL 20 B 43 A 45 (CHIP AAA0157YCJZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de equipos, áreas y utensilios en planta de producción, bodega de almacenamiento y laboratorio de aplicación reportados en la solicitud.**

6.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 02972

Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: **anual en el mes de Septiembre***
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Hidrocarburos, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Compuestos fenólicos y Selenio (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02972

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

RESOLUCIÓN No. 02972

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos

Queen particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagro en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero

RESOLUCIÓN No. 02972

señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02972

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.06881 del 18 de diciembre del 2014**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06591 del 09 de julio de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**.

Que la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados 2013ER139507 del 17 de octubre de 2013, 2013ER175928 del 20 de diciembre de 2013 y 2014ER109246 del 2 de julio de 2014, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 06591 del 09 de julio de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, para el predio ubicado en la ubicada la predio ubicado en la dirección Calle 20 B 43 A 45 (CHIP AAA0157YCJZ), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 06591 del 09 de julio de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital., esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control

RESOLUCIÓN No. 02972

y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 02972

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, Representada Legalmente por el señor **ALFONSO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.097 quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público de Bogotá D.C, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas **X: 97567,19 – Y: 103528,71 (SINUPOT)** predio ubicado en la Calle 20 B 43 A 45 (CHIP AAA0157YCJZ), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, (Red de Alcantarillado CLL 20 B) de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT. 830.058.533-5**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.-La sociedad denominada **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, con **NIT.830.058.533-5**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas*

RESOLUCIÓN No. 02972

o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
4. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - a. *Frecuencia: **anual en el mes de Septiembre***
 - b. *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - c. *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - d. *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Compuestos fenólicos y Selenio (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - e. *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - f. *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del*

RESOLUCIÓN No. 02972

formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- g. *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015*

ARTÍCULO QUINTO.-Que la sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA** con **NIT. 830.058.533-5**, Representada Legalmente por el señor **ALFONSO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.135.097 o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA hará seguimiento de este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.-Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA**, Representada Legalmente por el señor **ALFONSO ACEVEDO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.135.097 o quien haga de sus veces en la Calle 20 A No. 43 A – 50 Interior 5 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.-La Sociedad **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA** con **NIT. 830.058.533-5**, tiene como obligación la de cancelar la tasa retributiva, de conformidad a lo regulado en el Decreto 2667 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO.-Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

Página **21** de **22**

RESOLUCIÓN No. 02972

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2008-3782 (7 Tomos)
Persona Jurídica: HUNTSMAN COLOMBIA LTDA
Predio: Calle 20 A No. 43 A-50- Interior 5
Radicación: 2013ER139507 del 17 de octubre de 2013
Radicación: 2013ER175928 del 20 de diciembre de 2013
Radicación: 2014ER109246 del 2 de julio de 2014
Concepto Técnico No. 06591 del 9 de julio de 2014
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: German Augusto Vinasco me meses
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda*

Elaboró:

María Aurora Fernandez Barrero	C.C:	53045463	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------